



CIRCULAR N° 41/08

REF.: CREACION DEL JDO. LETRADO DE CERRO LARGO DE 5° TURNO

Montevideo, 8 de abril de 2008.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7624, referente a la creación del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de 5° Turno, que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7624

En Montevideo, a los siete días del mes de abril de dos mil ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Ruibal Pino -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto y don Hipólito Rodríguez Caorsi, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO:

que esta Corporación considera imprescindible crear otro Juzgado Letrado con competencia en materias no penales en la ciudad de Melo, debido al aumento de asuntos iniciados en la jurisdicción de los actuales Juzgados Letrados de 3° y 4° Turnos, lo que permitirá agilizar los procedimientos, beneficiando a los justiciables;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el art. 239 ord. 2° de la Constitución de la República, art. 55 nal. 6 de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985, art. 332 de la Ley n° 16.226 de 29 de octubre de 1991, art. 371 de la Ley n° 16.320 de 1° de noviembre de 1992 y art. 380 de la Ley n° 17.930;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1º.- Créase el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de 5° Turno, el que se declarará constituido el día nueve de abril de 2008, con la misma jurisdicción y competencia de los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia de 3° y 4° Turnos y funcionará en la misma Oficina.-

2º.- El Juzgado constituido por esta Acordada actuará exclusivamente en todos los asuntos de las materias civil, familia, laboral y contencioso administrativo que se inicien a partir de la fecha de su constitución y hasta el 31 de diciembre de 2008, con la excepción que se establece en el artículo siguiente.-

3º.- Los casos a que refieren el artículo 5º de la Ley nº 17.514 y el artículo 66 del Código de la Niñez y la Adolescencia serán atendidos por los Señores Jueces Letrados de Cerro Largo de 3º, 4º y 5º Turnos, quienes conocerán en períodos decenales o aproximadamente decenales del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes.-

4º.- A partir del 1º de enero de 2009 los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Cerro Largo de 3º, 4º y 5º Turnos conocerán en todos los asuntos de su competencia por períodos decenales o aproximadamente decenales, del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes, respectivamente.

El régimen de distribución de asuntos entre los tres turnos se regirá por lo establecido en las Acordadas nos. 6907 y 7126 en lo pertinente.-

5º.- Los expedientes archivados o que estén en estado de ser archivados en los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 3º y 4º Turnos permanecerán en sus oficinas de origen y mantendrán el turno en caso de continuar la tramitación.-

6º.- Las facultades referidas en la Acordada nº 7147 serán ejercidas durante el año 2008 por el Magistrado que actualmente las detenta, continuando luego en forma anual y rotativa, tal como lo dispone la referida acordada.-

7º.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la instrumentación de las medidas necesarias para la instalación efectiva del Juzgado Letrado creado y la confección de la planilla de turnos respectiva.-

8º.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.-

9º.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-

RELACIONES Y QUINIENTOS
Director General
D^o ERIC WENDES VIECO

